

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de que trata el numeral 5 del art. 375 del C.G.P. Para el efecto téngase en cuenta que dicho certificado debe acompañarse con la demanda de conformidad con la norma en cita.

2. Apórtese nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 del C.G.P, identificando el bien inmueble objeto de pertenencia por sus linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias, como el área del mismo. Para el efecto modifíquese la pretensión primera del escrito de demanda en tal sentido.

4. Aclárese la nomenclatura del inmueble objeto de usucapión como quiera que se señala como dirección “Calle 73 Sur No. 18J-04” mientras que del certificado de libertad y tradición se extrae que la misma es “Calle 73 Sur No. 18J-18”. Correspondiendo la terminada en 18J-04 a un predio colindante, conforme el plano de lote aportado con la demanda, o en su defecto aclare tal situación.

Preséntese la subsanación de la demanda **integrada en un solo escrito**, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00784